



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela

No. 110014003024 2019 00271

Incidentante: Josefa León León.

Incidentada: Medimás E.P.S. / Sanitas E.P.S

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que, en correo electrónico remitido el 5 de septiembre de 2022, Sanitas E.P.S informó quien es la persona encargada de cumplir el fallo constitucional que nos ocupa (F.34), y si bien, se indicó la necesidad de realizar una junta médica para verificar la necesidad del servicio de enfermería solicitado por la accionante.

Lo cierto es que, no se acreditó el cumplimiento del fallo constitucional, más aún, cuando se cita a la promotora a un lugar determinado, siendo una paciente de atención domiciliaria. Por lo cual, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a **Carlos Alfonso Castañeda Fonseca**, en calidad de Gerente Médico de la EPS Sanitas – Bogotá D.C.; quien podrá ser notificado al correo electrónico notificaciones@colsanitas.com (ver folio 34); para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2019 por este Despacho, específicamente en la prestación del servicio de enfermería que se le ha ordenado a la paciente.

2.- El exhortado deberá informar el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ